



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ – SENAMHI Y EL MINISTERIO DE DEFENSA – MARINA DE GUERRA DEL PERÚ - DIRECCIÓN DE HIDROGRAFÍA Y NAVEGACIÓN

Conste por el presente documento, que se extiende por triplicado, la suscripción del Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte, el **MINISTERIO DE DEFENSA - MARINA DE GUERRA DEL PERÚ**, a quien en adelante se le denominará **LA MARINA**, con domicilio legal en Calle Roca N° 118-Chucuito, Provincia Constitucional del Callao, con RUC N° 20153408191 debidamente representada por el Director de Hidrografía y Navegación, señor **Contralmirante CARLOS GROVER GUERRERO MALPARTIDA**, identificado con DNI N° 43322224 y CIP N° 00889908, designado con Resolución Suprema N° 003-2024-DE de fecha 8 de enero del 2024 y autorizado a suscribir el presente convenio mediante Resolución de la Comandancia General de la Marina R/CGM N° 281-2024 COMGEMAR de fecha 30 de abril del 2024; y de la otra parte el **SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ**, a quien en adelante se le denominará **EL SENAMHI**, con domicilio legal en el Jr. Cahuide N° 785, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, con RUC N° 20131366028, debidamente representada por la **Ing. GABRIELA TEÓFILA ROSAS BENANCIO**, identificada con DNI N° 07493525, designada mediante Resolución Suprema N° 015-2023-MINAM de fecha 15 de setiembre del 2023.

LA MARINA y **EL SENAMHI** cuando sean mencionadas de forma conjunta, serán denominadas **LAS PARTES**.

El presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional se celebra según los términos y condiciones establecidas en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

1.1 El Comité del Estudio Nacional del Fenómeno El Niño (ENFEN), es el ente científico y técnico multisectorial de carácter oficial que, por encargo del Estado Peruano, tiene la función de monitorear, vigilar, analizar y alertar sobre las anomalías del océano y la atmósfera, que permitan diseñar medidas de prevención oportunas para reducir los impactos del Fenómeno "El Niño" o "La Niña". Al respecto, el Comité del ENFEN está conformado por diversas instituciones, entre las cuales se encuentran **LAS PARTES**, las mismas que por sus funciones asignadas participan en el mencionado Comité, sustentando su análisis en la información proveniente de diversas redes de observación para la medición de variables oceanográficas y meteorológicas; cuyos resultados en conjunto sirven para realizar los Boletines de Alerta y Avisos Especiales respecto a la ocurrencia de dichos fenómenos.

1.2 En junio de 1999, las instituciones conformantes del ENFEN, como son el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI), la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú (DIHIDRONAV), la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el Instituto de Defensa Civil (INDECI), el Instituto del Mar del Perú (IMARPE), el Instituto Geofísico del Perú (IGP) y el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastre (CENEPRED), desarrollaron el proyecto denominado "Mejoramiento de la Capacidad de Pronóstico y Evaluación del Fenómeno El Niño para la Prevención y Mitigación de Desastres en el Perú", el mismo que duró 10 años y tuvo como objetivo mejorar la capacidad de pronóstico



y evaluación el evento recurrente "El Niño", mediante la implementación de un moderno sistema de prevención de desastres océano-atmosférico, a través de la modernización de todo el sistema observacional, de cómputo y de la capacitación del personal profesional de las instituciones, lo que trajo como resultado mejorar el pronóstico de los eventos climáticos "El Niño – La Niña".

1.3 Con Resolución de la Comandancia General de la Marina R/CGM N° 0568-23 de fecha 24 de octubre de 2023, el Comandante General de la Marina autorizó a suscribir el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI). En tal sentido, con fecha 23 de noviembre de 2023, **LAS PARTES** suscribieron dicho convenio con el objeto de emprender tareas de apoyo y colaboración interinstitucional, específicamente en el desarrollo de proyectos, estudios, investigaciones, actividades de asesoría técnica especializada, capacitación, entre otros que faciliten la articulación del proceso de generación del conocimiento en temas de interés común, así como la prestación e intercambio de información y servicios compatibles con las funciones de ambas entidades.

1.4 En ese sentido, **LAS PARTES** han manifestado su interés en suscribir el presente Convenio con la finalidad de desarrollar proyectos, investigaciones, actividades de asesoría técnica especializada y capacitaciones, orientadas al estudio de la interacción océano – atmósfera en el litoral y dominio marítimo peruano, entre otros, en beneficio de la población.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1 **EI SENAMHI**, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente y la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI, modificado por la Ley N° 27188, es un organismo público executor adscrito al Ministerio del Ambiente, que tiene por finalidad planificar, organizar, coordinar, normar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas, hidrológicas y conexas, mediante la investigación científica, la realización de estudios, proyectos y la prestación de servicios en materias de su competencia.

2.2 **LA MARINA** de conformidad con conformidad con los artículos 2° y 4° del Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú, es una institución con calidad de órgano executor, dependiente del Ministerio de Defensa, al que corresponde en armonía con su misión constitucional, garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial en el ámbito del Poder Naval; participando también en el desarrollo económico y social del país, en concordancia con el Artículo 171° de la Constitución Política del Perú, así como, en la Defensa Civil de acuerdo a Ley; debiendo para tal fin, optimizar sus recursos incrementando la interrelación entre otras entidades con las instituciones nacionales.

2.3 **LA MARINA**, a través de la Dirección de Hidrografía y Navegación, en adelante **LA DIHIDRONAV**, , de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 16° del Decreto Legislativo N° 1138, es el órgano técnico encargado de administrar, operar e investigar las actividades relacionadas con las ciencias del ambiente en el ámbito acuático, con el fin de contribuir al desarrollo nacional, brinda apoyo y seguridad en la navegación a las fuerzas navales y navegantes en general; asimismo, elabora





y actualiza la cartografía náutica oficial del Perú en el ámbito marítimo, fluvial y lacustre, comercializando los productos realizados en ejercicio de sus funciones.

CLÁUSULA TERCERA:

DE LA BASE LEGAL

La normativa legal que sustenta el presente Convenio es la siguientes, la cual tiene carácter enunciativo, más no limitativo:

- 3.1 Constitución Política del Perú
- 3.2 Código Civil.
- 3.3 Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
- 3.4 Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI, modificada por la Ley N° 27188.
- 3.5 Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.
- 3.6 Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú.
- 3.7 Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el cual dispone que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú sea un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente.
- 3.8 Decreto Supremo N° 009-2014-DE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú.
- 3.9 Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI.
- 3.10 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- 3.11 Decreto Supremo N° 011-2015-MINAM, que aprueba la Estrategia Nacional ante el Cambio Climático.

CLÁUSULA CUARTA:

DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto desarrollar acciones conjuntas de cooperación interinstitucional en el ámbito de competencias de **LAS PARTES**, para realizar estudios e investigaciones océano-atmosféricas, mediante el uso de equipamiento e instrumental de propiedad del **SENAMHI** y la utilización de buques en cruceros oceanográficos y estaciones océano-meteorológicas de propiedad de **LA MARINA**, en el Mar de Grau y/o las islas y puertos del litoral peruano, así como en las expediciones antárticas; con el fin de generar datos e información para fortalecer la vigilancia meteorológica marina e incrementar el conocimiento científico en materia de la interacción océano-atmósfera, facilitando la toma de decisiones por parte del Gobierno Central, en beneficio de la población en general.

CLÁUSULA QUINTA:

DE LOS COMPROMISOS CONCURRENTES DE COOPERACIÓN

Por el presente Convenio, **LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos conjuntos:

- 5.1 Mantener comunicación permanente por intermedio de los coordinadores, de manera dinámica y eficiente, a fin de concretar la ejecución de investigaciones de



la interacción océano-atmosférica en el Mar de Grau y/o las islas y puertos del litoral peruano, así como en las expediciones antárticas.

5.2 De mutuo acuerdo podrán establecer compromisos adicionales a los señalados en la presente cláusula, a través de las respectivas adendas.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISOS DE COOPERACIÓN DE EL SENAMHI

Por el presente Convenio, **EL SENAMHI** se compromete a:

- 6.1 Brindar las facilidades y asignar el personal y equipamiento especializado para la recopilación, procesamiento y análisis de datos generados en el marco del presente Convenio, a fin de complementar la investigación de la interacción océano-atmosférica en el Mar de Grau y/o las islas y puertos del litoral peruano, así como las expediciones antárticas.
- 6.2 Socializar con **LA MARINA** el conocimiento técnico sobre la aplicación, interpretación y utilización del Sistema Mundial Integrado de Observación de la OMM (WIGOS).
- 6.3 Realizar las gestiones correspondientes, en coordinación con **LA MARINA**, para integrar las estaciones océano-meteorológicas de propiedad de **LA MARINA** al Sistema Mundial Integrado de Observación de la OMM (WIGOS).
- 6.4 Intercambiar conocimientos y experiencias relacionados al ámbito meteorológico para el fortalecimiento de capacidades en el marco del presente Convenio.
- 6.5 Hacer partícipe a **LA MARINA** en los eventos de educación y capacitación (cursos, talleres, seminarios, etc.) relacionados al ámbito meteorológico, en el marco del presente Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS COMPROMISOS DE COOPERACIÓN DE LA MARINA

Por el presente Convenio, **LA MARINA** asume los siguientes compromisos:

- 7.1 Brindar al **SENAMHI** las facilidades para el uso del equipamiento, el acceso a las instalaciones y lugares administrados por **LA MARINA**, destinados a la realización de estudios e investigaciones en el marco del presente Convenio.
- 7.2 Realizar las gestiones para el acceso a instalaciones y lugares no administrados por **LA MARINA** que se consideran pertinentes de ser incluidas en los estudios de investigación a realizarse en el marco del presente Convenio.
- 7.3 Asignar el personal y facilitar el equipamiento especializado para la recopilación, procesamiento y análisis de datos generados en el marco del presente Convenio.
- 7.4 Realizar, en coordinación con el **SENAMHI**, las gestiones correspondientes para integrar las estaciones océano-meteorológicas de su propiedad al Sistema Mundial





Integrado de Observación de la OMM (WIGOS).

7.5 Intercambiar conocimientos y experiencias relacionados al ámbito oceanográfico y meteorológico marino para el fortalecimiento de capacidades en el marco del presente Convenio.

7.6 Hacer participe al **SENAMHI** en los eventos de educación y capacitación (cursos, talleres, seminarios, etc.) relacionados al ámbito oceanográfico y meteorológico marino, en el marco del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS ACCIONES DE COOPERACIÓN

Para la implementación del presente Convenio, **LAS PARTES** convienen en formular un Plan de Trabajo en función de los compromisos asumidos. El Plan de Trabajo será aprobado en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de suscripción del presente Convenio y estará sujeto a evaluación y actualización por los representantes de **LAS PARTES** en un plazo no mayor de SEIS (6) meses, de acuerdo al formato que por anexo "A" forma parte del presente documento.

CLÁUSULA NOVENA: DEL FINANCIAMIENTO

La suscripción del presente Convenio no tiene fines de lucro y no generará transferencia de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre **LAS PARTES**, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines. De requerir financiamiento, **LAS PARTES** asumirán los costos que se deriven de la implementación de los compromisos institucionales asumidos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y a su normativa interna respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS REPRESENTANTES

10.1 **LAS PARTES**, para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio y las coordinaciones que fueran necesarias, acuerdan designar como sus representantes institucionales a los/as siguientes funcionarios/as, los mismos que integrarán el Comité de Trabajo del presente Convenio:

Por **EL SENAMHI**:

- El/La Director(a) de la Dirección de Meteorología y Evaluación Ambiental Atmosférica.

Por **LA MARINA**:

- El/La Oficial representante del Departamento de Oceanografía perteneciente a la Dirección de Hidrografía y Navegación (DIHIDRONAV), cuya designación expresa se efectuará anualmente a partir de la vigencia del presente Convenio.

10.2 En caso que una de **LAS PARTES** decida cambiar de representante, deberá comunicarlo a la otra parte a través de carta simple, en un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles posteriores a la formalización del cambio, el mismo que sufrirá





efecto luego de transcurridos TRES (3) días hábiles después de efectuada la mencionada comunicación.



10.3 Los/as funcionarios/as designados como representantes tendrán bajo su responsabilidad la planificación y supervisión de las actividades para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y en las adendas que se suscriban, debiendo reunirse cuando menos una vez al año para evaluar los avances alcanzados. Asimismo, podrán reunirse cada vez que lo consideren necesario para el logro del objeto del presente Convenio o a solicitud de cualquiera de **LAS PARTES**.

10.4 El comité de trabajo podrá estar integrado por el personal y los funcionarios que los coordinadores designen para dicho efecto, la cual deberá ser comunicada oportunamente a la otra parte.



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA:

DE LAS COMUNICACIONES Y MODIFICACIONES DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN

11.1 Toda comunicación o notificación que con motivo del presente Convenio deba ser cursada a cualquiera de **LAS PARTES**, se entenderá como válidamente efectuada, si esta es dirigida a los domicilios consignados en la introducción del presente documento, de modo oportuno y efectivo.

11.2 El presente Convenio podrá ser ampliado o modificado por adenda previo acuerdo entre **LAS PARTES**, sin desnaturalizar el objeto del mismo, para lo cual una de las partes enviará a la otra una solicitud detallando las ampliaciones o modificaciones en la respectiva adenda. En caso la modificación o ampliación no guarde relación con el objeto del Convenio, se deberá suscribir uno nuevo.

11.3 Las comunicaciones que se cursen para tal efecto serán canalizadas a través de los representantes a que se refiere la cláusula décima.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA:

DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan ceñirse fielmente a lo especificado en el presente Convenio y al espíritu del mismo. Asimismo, **LAS PARTES** convienen que, en caso de producirse alguna controversia, discrepancia o reclamación entre ellas, relacionada a la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento, terminación, invalidez o ineficacia de este convenio, esta será solucionada de manera coordinada y conjunta, brindando sus mayores esfuerzos para lograr soluciones armoniosas, sobre la base de los principios de la buena fe y reciprocidad que inspiran el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA:

DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, el presente Convenio podrá declararse finalizado por decisión unilateral de alguna de las partes sin expresión de causa, previa comunicación a la otra parte con una anticipación de TREINTA (30) días





hábiles al domicilio legal señalado en la parte introductoria del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO



Las causas de resolución del presente Convenio:

- 14.1 Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por documento escrito y suscrito por las mismas, conforme al derecho indicado en la cláusula anterior.
- 14.2 Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, de conformidad con la definición del artículo 1315 del Código Civil.
- 14.3 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por la contraparte en el presente Convenio. En este caso, la parte afectada deberá de requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo perentorio no menor de QUINCE (15) días hábiles. En caso no se cumpla con la obligación, el presente Convenio quedará resuelto de pleno derecho y en forma automática.
- 14.4 Las actividades que se encuentran en ejecución, continuarán hasta su conclusión.
- 14.5 **LAS PARTES** deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución del presente Convenio, el cual, bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta cláusula no libera del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas hasta la fecha en la que la resolución sea efectiva.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

- 15.1 Queda expresamente establecido, que **LAS PARTES** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse una a la otra, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, definida en el artículo 1315 del Código Civil.
- 15.2 Queda expresamente establecido, que **LAS PARTES** adoptarán las medidas necesarias, tales como seguros de vida, pólizas, entre otros, a fin de cubrir los eventuales accidentes que pudieran presentarse en el desarrollo de trabajos e investigaciones en conjunto.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DEL DOMICILIO

- 16.1 Para los efectos del presente Convenio, **LAS PARTES** ratifican los domicilios indicados en la parte introductoria de este documento. Cualquier variación de aquellos, deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte mediante comunicación escrita, rigiendo el cambio para efectos del convenio, TRES (3) días hábiles después de recibida la comunicación por el destinatario.
- 16.2 Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen **LAS PARTES** entre sí, surtirá efecto siempre que se efectúe en los domicilios señalados.





CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA:

DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y LA CONFIDENCIALIDAD

17.1 **LAS PARTES** se comprometen a garantizar la seguridad de la información de carácter confidencial referida a datos personales y datos sensibles de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS y la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.



17.2 **LAS PARTES** se obligan a que los datos personales y/o sensibles que su contraparte le hubiera proporcionado o pudiera proporcionar serán destinados estrictamente para el cumplimiento y/o desarrollo del presente Convenio.

17.3 **LAS PARTES** acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellos en el cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes emitidos y toda clase de documentos que se produzca relacionados con la vigencia del presente Convenio será de carácter confidencial, no pudiendo ser divulgadas sin autorización expresa, por escrito, de la otra parte, salvo disposición en contrario establecido por ley, responsabilizándose que sus empleados se sujeten a las limitaciones que se establecen en el presente Convenio. Cualquier incumplimiento de esta obligación, dará lugar a la resolución automática y de pleno derecho del presente Convenio; así como, la obligación de resarcir los daños y perjuicios que se hubiesen producido a causa del incumplimiento.

17.4 **EL SENAMHI** se compromete a mantener la estricta confidencialidad de la información que conociera o tuviere a su alcance del personal, instalaciones y material de la Marina de Guerra del Perú, no pudiendo efectuar grabaciones, tomas fotográficas y otras acciones que revelen las condiciones de las instalaciones, personal, Unidades Navales u otros bienes, atendiendo que los mismos se encuentran protegidos por ser parte de la Seguridad y Defensa Nacional.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA:

DE LA CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

18.1 **LAS PARTES** declaran conocer y se comprometen al estricto cumplimiento de las normas en materia de integridad y anticorrupción vigentes en la legislación nacional. En ese sentido, **LAS PARTES** reconocen y garantizan que todas las actividades a ser desarrolladas en virtud al convenio, serán realizadas en estricto cumplimiento de las normas antes mencionadas y de la normatividad interna de cada una de **LAS PARTES**; obligándose a conducirse en todo momento, durante la ejecución del convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y no de cometer actos de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y/o personas vinculadas.

18.2 **LAS PARTES** acuerdan comunicar a su contraparte oportunamente cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y, adoptar medidas técnicas, organizativas o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o conductas. Las declaraciones contenidas en la presente cláusula son extensibles a





todos los órganos, sedes, entidades afiliadas o vinculadas a **LAS PARTES**, directores, funcionarios, servidores o representantes legales.

18.3 El incumplimiento parcial o total de cualquier condición incorporada en la presente cláusula, faculta a cualquiera de **LAS PARTES** a resolver automáticamente y de pleno derecho el convenio, sin perjuicio de informar a las autoridades competentes e iniciar las acciones legales que correspondan. La resolución surtirá efectos en la fecha que una de las partes comunique su decisión de resolver el convenio a la otra parte por escrito.



CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El plazo del presente Convenio, por su naturaleza, tendrá una duración de DOS (2) años, a partir de la fecha de suscripción del mismo, pudiendo renovarse de conformidad a las normas legales vigentes al momento de su renovación, y sujetas al total e indefectible cumplimiento de los compromisos establecidos por **LAS PARTES** en el presente Convenio.

En Lima, a los 10 días del mes de mayo del 2024, se firman, por parte de los representantes legalmente autorizados, TRES (3) ejemplares originales de igual tenor y validez legal.



Por **LA MARINA**

CARLOS GROVER GUERRERO MALPARTIDA
Director
Dirección de Hidrografía y Navegación

Por el **SENAMHI**

GABRIELA TEÓFILA ROSAS BENANCIO
Presidenta Ejecutiva
Servicio de Meteorología e Hidrología del Perú





ANEXO "A"

ACTA DE GESTIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ – SENAMHI Y EL MINISTERIO DE DEFENSA – MARINA DE GUERRA DEL PERÚ

En el Callao, a los días del mes de del 2024, en las instalaciones sito en se llevó a cabo la reunión del Comité de Trabajo del Convenio Específico de Cooperación entre el Servicio de Meteorología e Hidrología del Perú y la Marina de Guerra del Perú, participando por el Servicio de Meteorología e Hidrología del Perú el señor y por la Marina de Guerra del Perú, el señor acompañados por el

Se da inicio a la reunión con las palabras de bienvenida a cargo de quien luego de resaltar los lazos de cooperación existentes entre el SENAMHI y LA MARINA procedió a detallar las acciones que LAS PARTES han decidido ejecutar en el marco del Convenio, las cuales aparecen en el siguiente orden:

- 1. Agenda:
 - 1.1
- 2. Desarrollo de la reunión:
 - 2.1
- 3. Acuerdos:
 - 3.1

Siendo las, se da por concluido la presente sesión, firmando los participantes en señal de conformidad.

Representante	firma

ANTEFIRMA Y FIRMA DEL COMANDO/DIRECCIÓN

